

DON MANUEL VAZQUEZ CANTERO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA (HUELVA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

<<5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L. CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 10-02-2022 POR EL QUE SE ACORDÓ RECHAZAR LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PARTE DE LA FINCA CATASTRAL POL. 1 PARCELA 2 (DEHESA BOYAL) PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS NO PELIGROSOS (EXPT. Nº 1384/2021).-

Por el Sr. Secretario, a requerimiento del Sr. Alcalde, se dió lectura a las conclusiones y propuestas de acuerdo en relación con el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 25-03-2022 (N.º RE -RE 48) por AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2022 en el expediente administrativo 1384/2021 "Arrendamiento de parte de la finca Catastral Polígono 2 Parcela 1 (Dehesa Boyal) para Planta de Tratamiento de Biorresiduos No Peligrosos", cuyo tenor es el siguiente:

".../...

CONCLUSIONES

En base a los fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe, el que suscribe considera haber lugar al recurso de reposición interpuesto por la representación de AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2022 por el que se acordó "rechazar la propuesta de adjudicación del contrato de arrendamiento objeto del presente punto" (Expte. Num. 1384/2021), por ser dicho acuerdo contrario a derecho al no haberse acreditado motivación alguna de interés general para no aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de adjudicar el contrato de "Arrendamiento de parte de la finca Catastral Polígono 2 Parcela 1 (Dehesa Boyal) para Planta de Tratamiento de Biorresiduos No Peligrosos" a favor de la mercantil, única que presentó ofertas en el procedimiento de licitación, AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L.

Por todo lo anterior someto al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 25-03-2022 (N.º RE -RE 48) por AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2022 en el expediente administrativo 1384/2021 "Arrendamiento de parte de la finca Catastral Polígono 2 Parcela 1 (Dehesa Boyal) para Planta de Tratamiento de Biorresiduos No Peligrosos".

SEGUNDO. Adjudicar el contrato de arrendamiento de tres hectáreas de la finca catastral Polígono 2 Parcela 1, a la mercantil **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L.**, con CIF n.º B84627686 y domicilio a efectos de notificación en Pozuelo de Alarcón (Madrid), C/ Cactus, n.º 8, por un importe de VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500,00.- €) ANUALES, y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (4.305.- €) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Notificar a AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villarrasa, sito en Plaza de España, 7-9 , el 22 DE ABRIL DE 2022 a las 12:00 horas.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”

A continuación se produjo el debate en el que intervienen todos los portavoces de los distintos grupos Municipales.

.../...

Finalizadas las intervenciones.

Resultando, que este Ayuntamiento es dueño con carácter de patrimonial, de la siguiente finca rustica:

“Rústica.- Suerte de tierra al sitio “Dehesa Boyal” en el término municipal de Villarrasa, con una superficie de tres hectáreas. (3,0000 has). Se corresponde con la Parcela n.º 2 del Polígono 1 de Rustica.

Linda: al Norte, Este y Oeste con finca Dehesa Boyal, de la que se segrega: Sur con Planta de Residuos Sólidos Urbanos enclavada dentro de la misma finca matriz de la que se segrega.

Inscripción Registral: Se encuentra Pendiente de Inscripción en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, pero a título de búsqueda, la finca matriz se encuentra inscrita al tomo 861, libro 86, folio 73, finca 4435, inscripción 1ª.

Título: Pertenece el pleno dominio de la finca al Ayuntamiento de Villarrasa en virtud de Certificación administrativa expedida el 5/8/1958, e inscrita el 10/9/1958.

Calificación jurídica: Bien patrimonial.

Referencia catastral.- La finca que se segrega forma parte de la catastral Parcela 2 del Polígono 1 (21076A001000020000WP)”

Dicho bien inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Actualmente, la finca se encuentra catastrada con el número 21076A002000300000WS, y ha sido inscrita como Polígono 2 Parcela 30 del Catastro de Rústica.”

La Calificación y clasificación del suelo a efectos urbanísticos es:
SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

Resultando, que conforme a los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, con fecha por acuerdo de Pleno de fecha 14-12-2021, se aprobó el expediente de licitación del contrato de Arrendamiento de parte de la finca catastral Polígono 1 Parcela 2 (Dehesa Boyal) para Planta de Tratamientos de Biorresiduos No Peligrosos. Así mismo, se aprobó el Pliego de condiciones y la convocatoria de la licitación.

Resultando, que durante el plazo concedido para la presentación de ofertas, se presentó una única por AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L.

Resultando, que tras la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, reunida en sesión de fecha 7-01-2022, acordó admitir la única proposición presentada por AMBIENTAL Y SOSTENIBLE SI y se le requirió para que presentase la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP 2017; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017; y de haber constituido la garantía definitiva (Clausula n.º 5 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares).

Resultando, que acreditada la aportación de la documentación, la Mesa de Contratación reunida nuevamente en sesión de fecha 2-02-2022, acordó “PRIMERO.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de arrendamiento de tres hectáreas de la finca catastral Polígono 2 Parcela 1, a la mercantil AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L., con CIF n.º B84627686 y domicilio a efectos de notificación en Pozuelo de Alarcón (Madrid), C/ Cactus, n.º 8, por un importe de VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500,00.-€) ANUALES, y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (4.305.-€) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Resultando, que remitida dicha propuesta al Ayuntamiento Pleno, éste con fecha 10-02-2022, acordó rechazar la propuesta de adjudicación del contrato de arrendamiento objeto del presente punto (Expte. Num. 1384/2021)”.

Dicho acuerdo fue notificado al licitador, con fecha 7/03/2022.



Resultando, que con fecha 25/03/2022, por la representación legal de AMBIENTAL Y SOSTENIBLE SL, se presentó Recurso de Reposición contra el anterior acuerdo Plenario.

Remitido el escrito de recurso a la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, éste, con fecha 30/03/2022, emitió el siguiente Informe-Propuesta:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARIA A RECURSO DE REPOSICIÓN

*Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Francisco de Lasheras Merino, con N.I.F. 30.809.092-V, administrador solidario y en representación de la empresa **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L.** Con CIF B-84627686, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Cactus, 8, C.P. 28223, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), el funcionario que suscribe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Acuerdo de diez de febrero de 2022.

Con fecha diez de febrero de 2022, el Ayuntamiento Pleno, acordó rechazar la propuesta de adjudicación del contrato de arrendamiento objeto del presente punto (Expte. Num. 1384/2021)

SEGUNDO.- Recurso de reposición interpuesto por AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. contra la notificación del acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2022.

*Con fecha 25/03/2022 por D. Francisco de Lasheras Merino, con N.I.F. 30.809.092-V, actuando como administrador solidario y en representación de la empresa **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L.** interpuso recurso de reposición contra el acuerdo plenario anteriormente citado.*

TERCERO.- Aprobación expediente licitación.

Con fecha 14-12-2021 el Ayuntamiento Pleno acordó:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente para la adjudicación del contrato privado para el **ARRENDAMIENTO DE PARTE DE LA FINCA CATASTRAL POL. 1 PARCELA 2 (DEHESA BOYAL) PARA la implantación de PLANTA TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS NO PELIGROSOS en la modalidad de concurso, con una duración de arrendamiento de veinte años y una renta total de DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS MÁS IVA AL AÑO.**

La descripción de la finca a concurso es la siguiente:

“Rústica.- Suerte de tierra al sitio “Dehesa Boyal” en el término municipal de Villarrasa, con una superficie de tres hectáreas. (3,0000 has). Se corresponde con la Parcela n.º 2 del Polígono 1 de Rustica.

Linda: al Norte, Este y Oeste con finca Dehesa Boyal, de la que se segrega: Sur con Planta de Residuos Sólidos Urbanos enclavada dentro de la misma finca matriz de la que se segrega.

Inscripción Registral: Se encuentra Pendiente de Inscripción en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, pero a título de búsqueda, la finca matriz se encuentra inscrita al tomo 861, libro 86, folio 73, finca 4435, inscripción 1ª.

Título: Pertenece el pleno dominio de la finca al Ayuntamiento de Villarrasa en virtud de Certificación administrativa expedida el 5/8/1958, e inscrita el 10/9/1958.

Calificación jurídica: Bien patrimonial.

Referencia catastral.- La finca que se segrega forma parte de la catastral Parcela 2 del Polígono 1 (21076A001000020000WP)”

Dicho bien inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes.

De la misma forma, el citado bien inmueble se encuentra pendiente de inscripción, como finca independiente, en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad de La Palma del Condado, con la calificación de bien patrimonial.

La Calificación y clasificación del suelo a efectos urbanísticos es: SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones que han de regir la mencionada licitación con la rectificación del error detectado en el punto 7 de la cláusula decimotercera donde dice “No obstante, el Ayuntamiento realizará...” debe decir: “No obstante, el Ayuntamiento revisará...”

TERCERO.- Convocar la licitación del contrato privado para el arrendamiento del bien patrimonial, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, otorgando un plazo de quince días naturales para que se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante www.villarrasa.es.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos que sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

CUARTO.- Publicidad licitación y presentación ofertas.

Con fecha 20-12-2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante de la página web de este Ayuntamiento de la misma fecha, el anuncio de licitación del referido contrato patrimonial.

Los licitadores podían presentar sus correspondientes ofertas desde dicha fecha y hasta el día 4/01/2022.

QUINTO.- Ofertas presentadas.

Que durante dicho plazo, según se acredita en el expediente tramitado, se presentó una única oferta por parte de la mercantil **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L.**

SEXTO.- Propuesta de la Mesa de Contratación.

Que con fecha 7 de enero de 2022, se reunió la Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas presentadas y elevación de propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acordó:

“PRIMERO.- Requerir al licitador que ha presentado la mejor oferta, **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L.**, para que en el plazo de **diez días hábiles** presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP 2017; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017; y de haber constituido la **garantía definitiva** (Clausula n.º 5 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares).

Dicho requerimiento se realizará a través del correo electrónico habilitado por el licitador y Plataforma de Contratación del Estado. La documentación deberá presentarse inexcusablemente a través de la Plataforma de Contratación del Estado.”

Una vez presentada la documentación requerida por la Mesa de Contratación por el licitador único, la Mesa, en sesión celebrada el día 2-02-2022, elevó la siguiente Propuesta de adjudicación al órgano de contratación (el Pleno):

“PRIMERO.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de arrendamiento de tres hectáreas de la finca catastral Polígono 2 Parcela 1, a la mercantil **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L.**, con CIF n.º B84627686 y domicilio a efectos de notificación en Pozuelo de Alarcón (Madrid), C/ Cactus, n.º 8, por un importe de **VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500,00.-€) ANUALES**, y **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (4.305.-€) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.**”

SÉPTIMO.- Con fecha **diez de febrero de 2022**, el Ayuntamiento Pleno, acordó rechazar la propuesta de adjudicación del contrato de

arrendamiento objeto del presente punto” (Expte. Num. 1384/2021).

Dicho acuerdo fue notificado al interesado con fecha 7/03/2022.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del escrito.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) establece que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 Y 48 de esta Ley”, y cumpliendo las formalidades establecidas en su artículo 115.

A su vez, el artículo 123 LPACAP prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en el artículo 124 se especifica que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes desde la notificación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Legitimación de la entidad recurrente.

El artículo 112 de la LPACAP requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La entidad recurrente ostenta la condición de interesado por cuanto que ya lo era en el expediente 1384/2021, al haber sido la única empresa que presentó oferta, en el marco del cual se dictó el acto objeto de impugnación.

En atención a lo anterior se reconoce legitimación activa a AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. para la interposición del recurso potestativo de reposición objeto de la presente Resolución.

TERCERO.- Admisión a trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la LPACAP los recursos administrativos que interpongan los interesados han de estar fundamentados en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 o 48 de la misma Ley.

El recurso de reposición interpuesto por AMBIENTAL Y SOSTENIBLE SL. cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 115.1 de la LPACAP, que se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 124 de la citada Ley, y puede entenderse fundamentado el motivo de

nulidad previsto en el artículo 47.1 a) de la misma Ley.

Por todo lo anterior procede la admisión a trámite del recurso de reposición de AMBIENTAL Y SOSTENIBLE SL.

CUARTO.- Competencia y plazo para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, la competencia para resolver el recurso de reposición objeto de la presente Resolución corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Es decir; al Pleno de la Corporación.

El citado recurso deberá ser resuelto y su Resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del mismo, según lo establecido en el artículo 124.2 de la LPACAP, sin perjuicio del efecto desestimatorio del silencio administrativo que opera en los procedimientos de impugnación de actos (artículo 24.2 de la misma Ley) y de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todo caso en cualquier momento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES.

PRIMERO.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Demás normativa concordante.

SEGUNDO.- En primer lugar, es preciso referirnos al acto administrativo causante del recurso de reposición.

Y éste no es otro, que el acuerdo Plenario de fecha 10 de febrero de 2022 por el que se acordó rechazar la propuesta de adjudicación del contrato patrimonial formulado por la Mesa de Contratación Municipal.

El que suscribe, considera que se ha producido implícitamente el desistimiento por parte del Ayuntamiento a continuar con el contrato.

TERCERO.- El recurrente, fundamenta su oposición al acuerdo adoptado en fecha 10-02-2022 en: "Por parte del Ayuntamiento Pleno, se ha adoptado un acuerdo prescindiendo de los más elementales fundamentos jurídicos que debe contener toda resolución de la Administración, habida cuenta que la resolución que se adopta, se encuentra vacía de contenido yendo incluso en contra de los criterios técnicos. No existe motivación alguna que justifique ese cambio en la decisión."

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuanto a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, el art.152 en su apartado 2 prevé: "la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común".

Tal como ocurre en el procedimiento administrativo común Art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico), la diferencia fundamental y conceptual entre la decisión de no adjudicar y el desistimiento radica en que en el primero se desecha la posibilidad sobre el fondo, es decir, se desecha la posibilidad de celebrar el contrato; y en el caso del desistimiento lo que se desecha es sólo la continuación de un concreto procedimiento administrativo de adjudicación.

Por eso, el artículo 152.1 sólo admite la no adjudicación a la celebración del contrato por razones de interés público que han de quedar debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones que se alegaron para promover la renuncia. En los casos en que el órgano de contratación decida no adjudicar un contrato para el que ya hubiera efectuado la convocatoria o decidiera reiniciar el procedimiento para su adjudicación, debe notificarlo a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea si el contrato había sido anunciado en su Diario oficial (art.152.1).

Por lo que respecta al momento en que se puede acordar el desistimiento del procedimiento de contratación, se considera que tal decisión puede producirse en cualquier momento anterior a la adjudicación ya que la normativa así lo exige.

Como ya señaló el ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RESOLUCIÓN DE

31 ENERO, (Recursos nº 4 y 6/2018) RESOLUCIÓN Nº 39/2018, citando el Dictamen del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010:

«(...) "El desistimiento de la Administración constituye un remedio excepcional ante una situación que, en la medida de lo posible, deberá evitarse que se produzca. Y en todo caso, la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él. De ahí que la justificación

de la decisión de la Administración de resolver el contrato haya de constar en el expediente administrativo y de ella deberá tener oportuno conocimiento el contratista a los efectos pertinentes, incluida la posibilidad de alegar contra la decisión de desistir y de impugnar la realidad misma de sus fundamentos en relación con las exigencias del interés público".

Así, la decisión de desistimiento de un contrato debe ser, en primer lugar, motivada lo que permite conocer, por los propios interesados y por los órganos administrativos o judiciales que hayan de realizar su control de legalidad, las razones que han conducido a su adopción.

Igualmente cabe recordar que el desistimiento es una figura diferente de la declaración de desierto de la licitación, que implica que no existen ofertas admisibles (artículo 151.3 TRLCSP) y por lo tanto no puede llevarse a cabo la adjudicación.

Sobre la figura del desistimiento, continúa señalando el TACP de la C. Madrid:

«Como afirmó este Tribunal en su Resolución 1/2016, de 13 de enero, "el desistimiento no es una prerrogativa de la Administración pues el artículo 210 (actual 155 TRLCSP) solo recoge las de interpretación, modificación y resolución de los contratos, se trata de una potestad reglada y ha de estar basado en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, en el desistimiento no se produce una desaparición sobrevenida de la necesidad de contratar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento. El desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento, previo a la adjudicación que solo cabe cuando se da el supuesto fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y es diferente al desistimiento como causa de resolución contractual. Eso impone que el ejercicio de esa potestad administrativa se conecte con la consecución de un interés público, es decir, no es una opción de libre utilización por parte de la Administración sino una solución que únicamente procede cuando supone una infracción de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación".»

Respecto al concepto de desistimiento, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, RESOLUCIÓN DE 12 DICIEMBRE

(Recurso nº 1120/2017) RESOLUCIÓN nº 1164/2017 [FD 5º.4], considera: «Este Tribunal ha interpretado este precepto, entre otras, en la Resolución 64/2016, o la 807/2017, así como en la 983/2017, en que, con cita de la Resolución 323/2016, señala:

"el desistimiento se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser

utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato.”»

CUARTO.- REQUISITOS DE LA NO ADJUDICACION

A la vista de lo expuesto anteriormente, los requisitos que la normativa en materia de Contratación administrativa exige para acordar la no adjudicación de un contrato son los siguientes:

- . Debe acordarse por el órgano de contratación.*
- . Debe acordarse antes de la formalización del contrato.*
- . Deberá motivarse la por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.*

Y, en todo caso, la Administración sólo podrá decidir no adjudicar un contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él. (.....) .

Cuatro son los requisitos para acordar conforme a derecho el desistimiento :

- 1º.- En cuanto al momento procedimental, que se produzca antes de la adjudicación, a propuesta de la mesa de contratación.*
- 2º.- Deberá estar fundado en una infracción no subsanable:
 - de las normas de preparación del contrato, o*
 - de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.**
- 3º.- Justificación en el expediente de la concurrencia de la causa.*
- 4º.- Notificación a los licitadores*

Siguiendo al citado artículo 155, el desistimiento queda sujeto a una serie de requisitos relativos a los motivos que lo justifican, a la necesidad de motivación, de notificación y de indemnización, en su caso, al órgano competente o al momento en el que puede realizarse. De este modo:

1. Debe justificarse en el expediente la concurrencia de una causa que fundamente el desistimiento, causa que ha de basarse en la infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación del contrato (155.4).

2. En coherencia con los criterios jurisprudenciales y doctrinales es necesaria la motivación del desistimiento. La exigencia de que se justifiquen en el expediente las razones del desistimiento requiere que el desistimiento se comunique de forma motivada, de manera que los licitadores conozcan las razones que determinan las decisiones que afectan a sus derechos e intereses. Exigencia esta que deriva de los principios de transparencia e igualdad de trato de los licitadores -art. 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público- (como se pone de manifiesto, entre otras, en la Resolución 187/2014, de 7 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), así como de los principios generales del derecho administrativo.

Recordemos que la motivación exigible en las resoluciones administrativas es aquella que permite conocer, por los propios interesados y por los órganos administrativos o judiciales que hayan de realizar su control de legalidad, las razones que han conducido a su adopción (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2010).

3. Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato (155.2).

4. Debe acordarse por el órgano de contratación (155.1y 2) y puede proponerse por la Mesa de Contratación (artículo 22 RD Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

5. Debe indemnizarse, pues se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración (155.2).

6. El desistimiento supone un acto de terminación del procedimiento de adjudicación, por lo que se trata de un acto susceptible de ser recurrido, incluyendo el recurso especial en materia de contratación.

7. Debe notificarse a los interesados, y también a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea (155.1).»

Señalados lo requisitos, queda ahora analizar tanto pormenorizadamente los mismos, como si el supuesto de hecho que nos ocupa es susceptible de incardinarse dentro de la institución del desistimiento del procedimiento de contratación del Artículo 152 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la luz de estos requisitos.

En el presente, como ya se ha reiterado anteriormente, y compartiendo el que suscribe la opinión del recurrente, **no se ha acreditado ninguna causa de interés público para no continuar con la propuesta de la Mesa de Contratación**, y por ende, para continuar con el siguiente trámite administrativo, cual es, la adjudicación del contrato a la recurrente.

En el presente caso y de la lectura del Acta de la sesión Plenaria de 10-02-2022 no queda acreditado el interés público, dado que, la tramitación del presente expediente no solo ha seguido los trámites previstos reglamentariamente, sino que la Mesa de Contratación, órgano técnico del Pleno, había elevado su propuesta de adjudicación en favor, en este caso, del único proponente, cual es AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. Sin embargo, el Pleno sin argumentar nada en contra, decidió no adjudicar separándose así de la propuesta de la Mesa de Contratación.

Tal como manifiesta el recurrente en su escrito, "Se adopta un acuerdo de manera arbitraria y vacía de contenido. La Necesidad de Motivación del Acto Administrativo, se impone como cuestión que hace desaparecer cualquier atisbo de arbitrariedad, permitiendo que pueda contradecir el administrado, en su caso, las razones motivadoras del acto y apreciar si se ha actuado o no dentro de los límites impuestos a la actividad de los poderes públicos."

Es reiterada y constante la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, explicitadas en viejas Sentencias como la de 12 de enero de 1998 que se manifiestan en el sentido de que la Administración Pública, "mediante la motivación de sus actos, ha de permitir comprobar que su actuación

merece la conceptualización de objetiva, por adecuarse al cumplimiento de sus fines. Y a estos efectos el requisito de la motivación no se cumple con fórmulas convencionales, sino que ha de darse razón del proceso lógico y jurídico que determina la decisión". Recordando la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 16 junio 1982 (RTC 19826), la motivación es necesaria para el debido conocimiento de las razones de la decisión administrativa por los interesados en términos que haga posible la defensa de sus derechos e intereses, debiendo darse la misma, en cada caso, con la amplitud necesaria para tal fin, pues sólo así puede el interesado alegar después cuanto convenga para su defensa, sin verse sumido en la indefensión que prohíbe el artículo 24.1 de nuestra Norma Fundamental.

En el expediente debe constar la justificación de la concurrencia de la causa que se alega para acordar el desistimiento, tal y como exige el Artículo 152 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN, RESOLUCIÓN DE 18 JUNIO (Recurso 41/2018) nº 48/2018). TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RESOLUCIÓN DE 31 ENERO (Recursos nº 4 y 6/2018) nº 39/2018).

Esta condición, tal como se ha indicado anteriormente, no se ha cumplido en el presente caso pues del análisis del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, no se ha acreditado causa alguna para no aprobar la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación.

QUINTO.- EFECTOS DE LA NO ADJUDICACIÓN.

Con arreglo a la disposición anteriormente citada, los efectos de la adopción del acuerdo de renuncia es el siguiente: Se debe compensar a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

En definitiva, no existen previsiones ni en el anuncio del procedimiento de contratación ni en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sobre la forma de compensar, por ello, habrá que remitirse a los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Siendo los mismos, entre otros:

- » Gastos de preparación de la oferta:
- » Gastos necesarios para el cumplimiento del contrato en plazo y gastos de lucro cesante.

También se hace preciso informar de las posibles responsabilidades de orden administrativo y judicial que la no adjudicación del contrato pudiera ocasionar a aquellos que, apartándose de la propuesta de la mesa de contratación y del presente informe jurídico, votasen en contra de la misma.

CONCLUSIONES

En base a los fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe, el que suscribe considera haber lugar al recurso de reposición interpuesto por la representación de AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2022 por el que se acordó “rechazar la propuesta de adjudicación del contrato de arrendamiento objeto del presente punto” (Expte. Num. 1384/2021), por ser dicho acuerdo contrario a derecho al no haberse acreditado motivación alguna de interés general para no aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de adjudicar el contrato de “Arrendamiento de parte de la finca Catastral Polígono 2 Parcela 1 (Dehesa Boyal) para Planta de Tratamiento de Biorresiduos No Peligrosos” a favor de la mercantil, única que presentó ofertas en el procedimiento de licitación, AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L.

Por todo lo anterior someto al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 25-03-2022 (N.º RE -RE 48) por AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2022 en el expediente administrativo 1384/2021 “Arrendamiento de parte de la finca Catastral Polígono 2 Parcela 1 (Dehesa Boyal) para Planta de Tratamiento de Biorresiduos No Peligrosos”.

SEGUNDO. Adjudicar el contrato de arrendamiento de tres hectáreas de la finca catastral Polígono 2 Parcela 1, a la mercantil **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L.**, con CIF n.º B84627686 y domicilio a efectos de notificación en Pozuelo de Alarcón (Madrid), C/ Cactus, n.º 8, por un importe de VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500,00.- €) ANUALES, y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (4.305.- €) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Notificar a AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villarrasa, sito en Plaza de España, 7-9 , el 22 DE ABRIL DE 2022 a las 12:00 horas.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido

Es cuanto tiene a bien informar el que suscribe, que somete el presente informe a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, la competencia para resolver el recurso de reposición objeto de la presente Resolución corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Es decir; al Pleno de la Corporación.

El citado recurso deberá ser resuelto y su Resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del mismo, según lo establecido en el artículo 124.2 de la LPACAP, sin perjuicio del efecto desestimatorio del silencio administrativo que opera en los procedimientos de impugnación de actos (artículo 24.2 de la misma Ley) y de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todo caso en cualquier momento.

La Corporación, por cuatro votos a favor de los concejales del Grupo Popular; dos votos en contra, de las concejales del Grupo Mas Villarrasa, y cinco abstenciones, de los concejales del Grupo Socialista, acordó:

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 25-03-2022 (N.º RE -RE 48) por AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L. contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2022 en el expediente administrativo 1384/2021 "Arrendamiento de parte de la finca Catastral Polígono 2 Parcela 1 (Dehesa Boyal) para Planta de Tratamiento de Biorresiduos No Peligrosos".

SEGUNDO. Adjudicar el contrato de arrendamiento de tres hectáreas de la finca catastral Polígono 2 Parcela 1, a la mercantil **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, S.L.**, con CIF n.º B84627686 y domicilio a efectos de notificación en Pozuelo de Alarcón (Madrid), C/ Cactus, n.º 8, por un importe de VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500,00.- €) ANUALES, y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (4.305.- €) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y por un plazo de VEINTE AÑOS (20).

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Notificar a AMBIENTAL Y SOSTENIBLE S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villarrasa, sito en Plaza de España, 7-9 , el 22 DE ABRIL DE 2022 a las 12:00 horas.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.>>